

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-852-2018 del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia por medio del cual remite respuesta a la información solicitada.

2) Oficio con referencia SA-0117-JE del veinte de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

*Considerando:*

**I. 1.** En fecha seis de julio de dos mil dieciocho, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx requirió:

“1. Número de medidas emergentes de protección y medidas cautelares brindadas a víctimas de trata de personas. Desagregadas por sexo, edad, nacionalidad de víctimas e imputados, finalidad de la trata (explotación sexual, servidumbre, etc.) y por ubicación geográfica (departamento) durante el periodo de enero 2017 a junio 2018.

2. Número de denuncias recibidas, investigadas por trata de personas. Desagregados por sexo, edad, nacionalidad de víctimas e imputados finalidad de la trata (explotación sexual, servidumbre, etc.) y por ubicación geográfica (departamento) durante el periodo de enero 2017 a junio 2018.

3. Número de procesos por amenazas de muerte hacia víctimas o testigos de trata de personas sexo, edad, nacionalidad de víctimas e imputados finalidad de la trata (explotación sexual, servidumbre, etc.) y por ubicación geográfica (departamento) durante el periodo de enero 2017 a junio 2018.

4. Número de casos de trata de personas condenados, absueltos, sobreseídos provisional y definitivamente o con salidas alternas desagregados por sexo, edad, nacionalidad de víctimas e imputados finalidad de la trata (explotación sexual, servidumbre, etc.) y por ubicación geográfica (departamento) durante el periodo de enero 2017 a junio 2018.

5. Número de personas menores de edad y mujeres condenadas por trata de personas. Desagregadas por edad, nacionalidad, finalidad de la trata (explotación sexual, servidumbre, etc.) y por ubicación geográfica (departamento) durante el periodo de enero 2017 a junio 2018” (sic).

**II.** A las quince horas con cinco minutos del diez de julio de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/3137/RPrev/892/2018(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara

de manera clara y precisa respecto a su segunda petición ante qué autoridad se presentan dichas denuncias.

**III. 1.** El trece de julio de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico por medio del cual la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, expresando:

“... me refiero a: Denuncias y aviso recibidos directamente por Fiscalía y denuncias y avisos remitidos por PNC” (sic).

**IV. 1.** Por resolución de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho con referencia UAIP/3137/RAdm-Parc/923/2018(3) notificada a la peticionaria el siguiente día, se tuvo por subsanada la prevención y se declaró la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx referente a “... número de denuncias recibidas, investigadas por trata de personas. Desagregados por sexo, edad, nacionalidad de víctimas e imputados finalidad de la trata (explotación sexual, servidumbre, etc.) y por ubicación geográfica (departamento) durante el periodo de enero 2017 a junio 2018”, requerimiento indicado en el numeral 2 de su solicitud de acceso y de su escrito de contestación de prevención. Asimismo, se le invitó a tramitar directamente ante la UAIP de la FGR y la OIR de la PNC lo solicitado en el numeral 2.

2. Se admitió la solicitud de información suscrita por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx únicamente respecto a los requerimientos 1, 3, 4 y 5 indicados en su solicitud de acceso número 3137-2018(3), para tal efecto se trasladó dicho requerimiento a: 1) Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorándum con referencia UAIP/3137/1070/2018(3); y, 2) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, por medio de memorándum con referencia UAIP/3137/1071/2018(3); ambos de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho y recibidos el siguiente día en la referidas dependencias.

3. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-852-2018, a través del cual informa que:

“... que lo requerido no es posible proporcionarse debido a que no poseemos la información solicitada, en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos utilizados por esta unidad organizativa. De hecho, lo demandado es información que únicamente consta en los expedientes judiciales” (sic).

4. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-0117-JE, mediante el cual informa que:

“En relación al numeral 5°, tengo a bien informarle que se han revisado en total 2 BD (2 bases de datos en los Juzgados de menores, en donde esta Unidad ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, en los Juzgados 1° de Menores de San Salvador, y Juzgados 2° de Menores de Santa Tecla, **no se encontró menores de edad que hayan sido condenados por el delito de trata de personas.**

Ante lo solicitado **no se cuenta** con la información requerida, en los anteriores numerales por las razones siguientes: en los casos de los numerales 1 y 3, el sistema[s] de seguimiento no registra medidas emergentes de protección y medidas cautelares brindadas a víctimas o testigos; en cuanto a los numerales 4 y 5 en sistemas de seguimiento no contempla ningún campo donde se puede determinar que el delito de trata de personas fue cometido con la finalidad de explotación sexual, servidumbre, etc.

**Nota:** \*Información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizada por colaboradores del juzgado. No omito informar que los expedientes que tienen reserva por los señores jueces(as), no está ingresada en las bases de datos” (sic).

Es preciso aclarar que tanto la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas unidades que resguardan dicha información a nivel institucional.

Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional expresó que no es posible brindarse lo requerido por contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos utilizados por esa unidad organizativa y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó que al revisar las bases de datos antes aludidas, en los Juzgados 1° de Menores de San Salvador y 2° de Menores de Santa Tecla no se encontró registro de lo solicitado en el requerimiento 5; de igual forma, no se cuenta con la información requerida en el numeral 1 y 3 por no registrar el sistema de seguimientos medidas emergentes de protección y medidas cautelares a víctimas o testigos; asimismo, respecto a los numerales 4 y 5 el sistema de seguimiento no contempla ningún campo donde se puede determinar que el delito de trata de persona fue cometido con la finalidad de explotación sexual, servidumbre, etc.

Sobre tales puntos, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el

Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambas de la Corte Suprema de Justicia, dependencias que se han pronunciado en los términos indicados en los comunicados relacionados al inicio de esta resolución.

De manera que, al haberse expresado que no existe en las bases de datos de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia la información requerida y tampoco la Dirección de Planificación Institucional registra esas variables de seguimiento procesal, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia, de los datos requeridos por la peticionaria respecto de los cuales la Unidad de Sistemas Administrativos y la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia han informado que no cuentan por las razones expuestas en el romano IV) de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx: 1) memorándum con referencia DPI-852-2018 del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, remitido por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; y 2) oficio con referencia SA-0117-JE del veinte de julio de dos mil dieciocho, firmado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.